

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2020-00241-00

Revisada la actuación surtida en cuanto al memorial aportado por la apoderada judicial de parte demandante en el cual adjunta el trabajo partitivo y de adjudicación conforme totalmente a la confección realizada por el Despacho e informando que lo presenta en solitario, dado que el abogado de la parte demandada (Co-partidor) se encuentra con quebrantos de salud, pero en todo caso demostrando el cumplimiento de lo signado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564, resulta pertinente requerir a este para que le indique al Despacho si convalida el trabajo allegado, se itera acorde con lo decidido pretéritamente, para que, se pueda continuar con la etapa procesal siguiente, para lo cual se le concederá el plazo de diez (10) días a partir de la notificación del proveído, si vencido el plazo no aporta manifestación alguna, se entenderá surtida su anuencia.

Debe significársele a la memorialista que, en este tipo de procesos una vez aprobados los inventarios y avalúos la decisión final no se lleva a cabo en audiencia pública sino como lo establece el artículo 509 numeral 6 de la ley 1564. Se advierte también qué, el Despacho no ha realizado lo ordenado por el artículo 844 del estatuto tributario, por lo que en el momento se realizará, oficiándole a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” informándoles sobre el presente asunto y adjuntando copia del acta de los inventarios y avalúos finalmente aprobados en la audiencia celebrada el 7-Dic-2022. Adicionalmente

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



se encuentra memorial donde se solicita se corrija el traslado de las costas como agencias en derecho a la cual fue condenado el demandado Álvaro López Candelo y en favor de los demandantes herederos, dado que en el traslado del 2-Dic-2023¹ se lee *“La suscrita secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, procede a realizar la liquidación de costas del proceso sucesión intestada instaurado por ÁLVARO LÓPEZ BOLIVAR, causante LEONOR BOLIVAR DE LÓPEZ, a que fue condenada la parte demandante así...”*: entendiéndose totalmente lo contrario, de tal suerte que se realizará de nuevo para no incurrir en yerros interpretativos respecto a la decisión de segunda instancia. En virtud de lo hasta aquí expuesto por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Agregar para que obre y conste el trabajo partitivo y de adjudicación presentado por la partidora posesionada Liliana Poveda Herrera, sin consideración legal, por cuanto este no fue presentado conjuntamente con el Co-partidor.

Segundo: Requerir al Co-partidor, el togado Wilson Pino Tangarife, para que indique si convalida el trabajo de partición y adjudicación presentado por su par, concediéndole el término de diez (10) días para ello a partir de la notificación de la presente providencia. Vencido el plazo indicado sin que obre manifestación alguna, se tendrá como favorable su silencio respecto al trabajo en cita, conforme a lo expuesto.

Tercero: Oficiese Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” informándoles sobre el presente asunto y adjuntando copia del acta de los inventarios y avalúos finalmente aprobados en la audiencia celebrada el 7-Dic-

¹ Documento No.69 del expediente digital

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



2022. Por Secretaría realícese lo conducente, adjuntando además copia de la presente providencia.

Cuarto: Realícese nuevamente el traslado de la liquidación de costas como agencias en derecho ordenado por la segunda instancia, a la que fue condenada la parte demandada Álvaro López Candelo y en favor de Álvaro López Bolívar y los otros herederos, los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 067 Hoy 29 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria